

**ESTATUTOS**  
**DE LA SOCIEDAD**  
**CASTELLANO-ASTUR-LEONESA**  
**DE**  
**NEFROLOGÍA**

**Artículo 1.-** Se constituye en la ciudad de Salamanca una asociación que se denominará **Sociedad Castellano-Astur-Leonesa de Nefrología (S.C.A.L. de Nefrología)**, y que se regirá por la Ley General de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre y por los presentes estatutos.

**Artículo 2.-** El **objeto** de la S.C.A.L. de Nefrología es la de constituir el progreso de los conocimientos sobre el riñón y sus enfermedades estrechando las relaciones con todos aquellos profesionales que demuestren preferente interés por estos problemas. Para llevar a cabo sus fines, se celebrarán periódicamente reuniones científicas en la forma que marquen estos estatutos.

**Artículo 3.-** La S.C.A.L. de Nefrología tratará siempre de estar en **relación** con otras Sociedades de índole similar y mantener especial colaboración con la Sociedad Española de Nefrología.

**Artículo 4.-** El **ámbito territorial** de actuaciones de la S.C.A.L. de Nefrología serán las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: Valladolid, Salamanca, León, Zamora, Palencia, Burgos, Soria, Segovia y Ávila, y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

**Artículo 5.-** La S.C.A.L. de Nefrología se compone exclusivamente de **socios** numerarios.

**Artículo 6.- Pueden ser socios** todas las personas físicas en posesión de un título de licenciado superior, cuyo trabajo científico básico se desarrolle en el campo de la Nefrología, que es fin de esta Sociedad. La aprobación definitiva de los nuevos socios se acordará en la Asamblea General Ordinaria del año en curso. Las solicitudes de ingreso serán dirigidas al Secretario de la Sociedad.

**Artículo 7.- Los socios tendrán derecho a:**

1. Presentar comunicaciones a las Reuniones Científicas de la Sociedad.
2. Intervenir con voz y voto en todas las Reuniones de la Sociedad.
3. Fiscalizar las cuentas de la Sociedad.
4. Recibir información sobre las Reuniones de la Sociedad y una copia de todo informe que la Sociedad emita.
5. Proponer a la Junta Directiva cualquier asunto para su incorporación al orden del día de la Asamblea General. En este sentido, las propuestas presentadas al Secretario, por no menos de diez socios, se incluirán necesariamente en el orden del día de la Asamblea General.
6. Formar parte de la Junta Directiva o de las comisiones que se designen, si ejercen en el ámbito territorial de la Sociedad.

**Artículo 8.- Serán obligaciones de los socios:**

1. **Aceptar los Estatutos de la S.C.A.L. de Nefrología.**
2. **Cumplir las normas y acuerdos de gobierno adoptados por la Sociedad.**
3. **Pagar la cuota anual acordada por la última Asamblea General. Todos los socios contribuirán al sostenimiento de la Sociedad con una cuota anual de 1000 pts, pudiendo variarse esta cantidad si las circunstancias económicas de la Sociedad lo exigiesen.**

**Artículo 9.- Perderán el título de socios:**

1. Por renuncia voluntaria escrita dirigida al Secretario.
2. Por retraso en el pago de la cuota reglamentaria, previo aviso escrito del Tesorero.
3. Por transgresión intencionada y repetida de las normas de la S.C.A.L. de Nefrología. La expulsión por este motivo, propuesta por la Junta Directiva, debe ser acordada en Asamblea General por al menos los dos tercios de los socios asistentes.

**Artículo 10.-** El **domicilio de la S.C.A.L. de Nefrología** será el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Salamanca, Calle de Bientocadas nº 3, Salamanca, sin perjuicio de que tanto las Asambleas como los actos científicos se celebren en otros Centros del ámbito territorial de actuaciones de la Sociedad, previo cumplimiento de la solicitud oportuna prevista en las leyes.

**Artículo 11.-** Periódicamente se celebrarán **reuniones científicas** alternativamente en cada una de las provincias que pertenezcan al ámbito territorial de la Sociedad. En la última de cada año se celebrará además Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 12.-** El **objeto de las reuniones** será el progreso científico de la especialidad, fomentar la unión entre los nefrólogos de las distintas provincias, apoyar decisiones concernientes a problemas surgidos en el ámbito provincial de carácter nefrológico, en un claro espíritu de solidaridad interprovincial y crear un clima de inquietud en torno a los problemas de la especialidad.

**Artículo 13.-** El **título y resumen de las comunicaciones** que se presenten a las reuniones científicas, serán facilitados al Secretario con un plazo mínimo de 15 días antes de la fecha fijada para la Reunión.

**Artículo 14.-** Serán **órganos de gobierno** de la S.C.A.L. de Nefrología:

1. La Asamblea General de socios.
2. La Junta Directiva.

La Asamblea General de socios es la autoridad máxima de la Sociedad. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 15.-** Es competencia de la **Asamblea General Ordinaria** de socios:

1. Examen y aprobación de la memoria y de las cuentas correspondientes al año anterior.
2. Proponer, deliberar y acordar sobre las actividades de la Sociedad.
3. Aprobar o efectuar moción de censura de la gestión de la Junta Directiva.
4. Elegir la Junta Directiva cómo y cuándo corresponda.
5. Confirmar la admisión de nuevos socios.
6. Acordar, conforme al Artículo 9 la expulsión de algún socio.
7. Fijar, si procede, la cuota anual.
8. Cualquier aspecto esencial para la buena marcha de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes, excepto para el apartado 6 en se precisarán los dos tercios de los votos de los socios asistentes.

Todas las elecciones de personas, mociones de censura, expulsión de algún socio, y aquellas circunstancias que se consideren oportunas por la Presidencia de la Asamblea, habrán de hacerse mediante votación secreta.

La Asamblea General Ordinaria, al igual que el resto de las Reuniones de la Sociedad se convocará mediante escrito personal dirigido a cada uno de los socios en el que se constará lugar, fecha, hora, detalle del orden del día e información suficiente sobre los asuntos a tratar.

**Artículo 16.-** Se **celebrará Asamblea General Extraordinaria** cuando:

1. Lo acuerde la Junta Directiva.
2. Sea solicitada por más de la tercera parte de los socios mediante escrito dirigido al Presidente.

La convocatoria de la misma se efectuará por el Secretario mediante escrito a cada uno de los socios con un mínimo de 15 días de antelación.

**Artículo 17.-** **Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:**

1. La urgente modificación de estos Estatutos.
2. La disolución de la Sociedad.
3. La presentación de un asunto que justifique la convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria necesitarán la aprobación de los dos tercios de los socios asistentes.

**Artículo 18.-** Las Asambleas Generales quedarán **validamente constituidas** en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, a celebrarse treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, sin que se acepte la representación de los ausentes, que podrán emitir su voto únicamente para la elección de miembros de la Junta Directiva, por correo certificado dirigido al Secretario.

**Artículo 19.-** La dirección de la S.C.A.L. de Nefrología estará confiada a la **Junta Directiva**. Esta representa a la Sociedad y todas sus funciones gratuitas. Podrá tomar todos aquellos acuerdos que se consideren necesarios para la buena marcha de la Sociedad, dando cuenta de ellos en las Asambleas Generales, siendo por lo tanto, hasta la celebración de las mismas, de carácter provisional.

**Artículo 20.-** **La Junta Directiva estar compuesta** por: Presidente, Secretario, Tesorero y varios vocales, debiendo estar representadas todas las provincias del ámbito territorial de la Sociedad en las que esté desarrollada globalmente la Nefrología.

**Artículo 21.-** La mitad de la Junta Directiva **se renovará** cada dos años, siendo los miembros salientes reelegibles para los mismos o distintos puestos. Si antes de la votación de nuevos cargos se produjese una vacante, saldrá a votación esta vacante integrando la mitad renovable.

**Artículo 22.-** **Los cargos de la Junta Directiva** serán designados por los socios en Asamblea General en votación secreta y por mayoría simple de votos. La presentación de candidaturas se hará por escrito, con antelación suficiente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria efectuada por el Secretario y dirigido a éste. Cada uno de los socios elegidos sólo podrá representar un cargo.

**Artículo 23.-** **Se cesará en la ocupación de un cargo directivo** en las siguientes situaciones:

1. A petición propia.
2. Por cese reglamentario.
3. Por decisión de la Asamblea General de socios.

**Artículo 24.-** **La Junta Directiva se reunirá** al menos dos veces al año y será convocada por el Secretario mediante carta personal a cada uno de sus miembros con siete días mínimos de anticipación; también se reunirá a petición escrita de cualquier miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Los **acuerdos de la Junta Directiva** se tomarán en votación nominal (secreta o pública según decisión previa por mayoría simple), estando como mínimo presentes en la misma para que sean válidos:

1. El Presidente o en su caso de ausencia el Secretario o en caso de ausencia el Tesorero.
2. La mitad más uno de los vocales.

**Artículo 26.-** El **Presidente de la Junta Directiva** representa a la Sociedad, preside las reuniones, recoge los votos y hace públicas las decisiones de la Junta.

**Artículo 27.-** **En caso de ausencia del Presidente** le sustituirá el Secretario, a éste el Tesorero, a éste los vocales y por fin el socio numerario de más edad entro los más antiguos.

**Artículo 28.-** El **Secretario** redactará un acta de cada reunión, así como de las Asambleas Generales. Se ocupará de informar a todos los socios del tema, lugar y fecha de las reuniones. Recogerá los Trabajos y Comunicaciones y se ocupará, si hubiese lugar, de una publicación. Efectuará la convocatoria de la Asambleas Generales según está previsto en estos Estatutos.

**Artículo 29.-** El **Tesorero** está encargado de la contabilidad de la Sociedad, rindiendo cuentas en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 30.-** **El patrimonio fundacional de la S.C.A.L. de Nefrología se fija en cero pts., y el presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de 25.000 pts.**

**Artículo 31.-** **Si se disolviese la Sociedad teniendo fondos, estos pasarán, una vez liquidadas las cuentas pendientes, al Patronato de Huérfanos de la Organización Médica Colegial**

17 julio 1980